



Libertad y Orden

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2011

AUTO No. 3698

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-139602 del 4 de noviembre de 2011, la empresa DRUMMOND LTD., presentó solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del proyecto carbonífero “La Loma – Mina Pribbenow”, localizado en la jurisdicción del municipio de Chiriguana, en el departamento del Cesar.

Que una vez revisados los documentos aportados y verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 16 del Decreto 1791 de 1996, se procedió a realizar la liquidación por el servicio de evaluación para solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento forestal único en el predio Villalge, localizado sobre el Río Tucuy, en jurisdicción del municipio de Becerril, en el departamento del Cesar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso y Chiriguana para su evaluación, control y seguimiento.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieran mediante autorización”*

Que de acuerdo con la información aportada con la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal por la empresa DRUMMOND LTD., se considera procedente dar inicio al trámite del permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del proyecto carbonífero “La Loma – Mina Pribbenow”, localizado en la jurisdicción del municipio de Chiriguaná, en el departamento del Cesar.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a expedir el auto de inicio de modificación del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Permiso de aprovechamiento forestal								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.820.000	0,10	1	2	2	260.538	521.076	1.203.076
4	5.809.000	0,10	1	2	2	200.414	400.828	981.728
Subtotales:	12.629.000		2	4	4	460.952	921.904	2.184.804
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		847.700		1.695.400	
COSTO DEL SERVICIO								3.880.204
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	970.051
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								4.850.255

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

La empresa DRUMMOND LTD., deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.850.255) M/L.

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 2º del artículo décimo del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece como función del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal en beneficio del proyecto carbonífero “La Loma – Mina Pribbenow”, localizado en la jurisdicción del municipio de Chiriguáná, en el departamento del Cesar, presentado por la empresa DRUMMOND LTD., con Nit 800.021.308 - 5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa DRUMMOND LTD. deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.850.255) M/L., por concepto del servicio de evaluación, del permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **330000611**; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, esta Autoridad no adelantará la evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único.

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa DRUMMOND LTD. o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 72 No. 10 – 07, Piso 13, Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Chiriguaná, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente No. AFC – 0159
Proyectó: Angela Guerrero – Abogada. DLPTA
Ricardo Botía Gil – DLPTA
Revisó: John Cobos Tellez – Profesional Especializado ANLA